



Proyecto de Ley

CAMARA DE DIPUTADOS	
18 ABR 2005	
SEC. D	1983 HORA



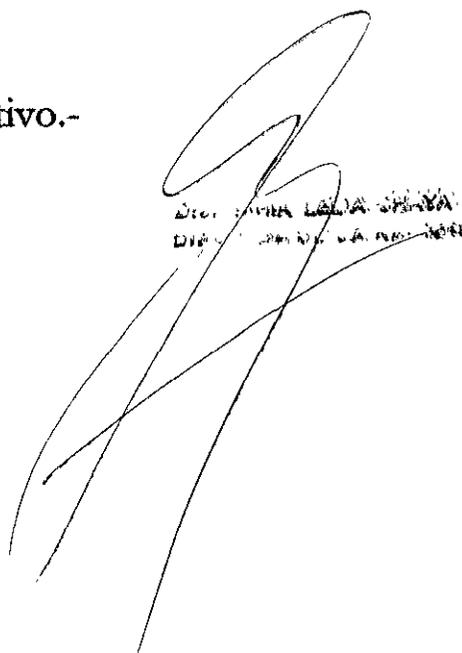
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Incorpórase a la ley 24.241 como artículo 19 el siguiente texto:

Artículo 19 bis: Para los trabajadores que cumplan con el inciso c) del artículo 19 podrán optar por jubilarse y no les serán aplicables las disposiciones de los incisos a) y b) del citado artículo cuando:

- a) Realicen tareas penosas, riesgosas o insalubres o en zonas inhóspitas desfavorables, así declaradas en los respectivos convenios, las leyes o autoridades de aplicación;
- b) Trabajen en relación de dependencia al sur del Río Colorado, en las Provincias del Neuquen, del Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz, de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y departamentos Patagones en la Provincia de Buenos Aires.
- c) Trabajen en relación de dependencia en las Provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero.
- d) Tengan un mínimo de 20 años de residencia en las Provincias y Regiones indicadas en los incisos anteriores, continuos o alternados con un mínimo de 20 años en los mismos. El otorgamiento y percepción del beneficio no están sujetos a condición de continuar la residencia en las zonas, regiones y provincias mencionadas a partir de la cesación de servicios.

Artículo 2º : Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dip. ANNA LILIA SERRA
Dip. ANNA LILIA SERRA